ESTUDIO TECNICO PLANTA TENPORAL AGENTES DE TRANSITO

1. INTRODUCCION

La Secretaria de Tránsito y Transporte tiene como misión la de dirigir, vigilar, establecer y controlar las políticas sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y trasporte, así como los procesos y procedimientos en materia de imposición de multas y sanciones en el Municipio, es por ello que la misión institucional obliga a esta dependencia a velar por la seguridad vial de los actores viales (peatones, conductores y ciclistas) y del control oportuno a la movilidad en el municipio.

Que dentro de la administración municipal está la Secretaria de Tránsito y Transporte como dependencia y tiene una actividad misional en cuanto al cumplimiento del Código Nacional de Tránsito, es por ello que para el desarrollo efectivo se realizan diferentes operativos y control en la movilidad en el Municipio, con el único objetivo de contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios.

La movilidad urbana y la seguridad vial constituyen pilares fundamentales para el desarrollo ordenado y sostenible de los territorios. En este contexto, el municipio de Paipa ha evidenciado en los últimos años una creciente demanda en materia de control y regulación del tránsito, impulsada por el incremento del parque automotor, el flujo turístico constante y la realización de eventos de gran impacto regional y nacional. Ante este panorama, se hace necesaria la implementación de estrategias que permitan reforzar la capacidad operativa del cuerpo de agentes de tránsito.

En este documento se presenta la justificación para la creación de una **planta temporal de dos (2) agentes de tránsito**, con el fin de atender de manera oportuna y eficaz las necesidades coyunturales y operativas del municipio, garantizando así un servicio eficiente, ordenado y seguro para todos los actores viales.

2. MARCO LEGAL Y TECNICO

Con el objetivo de establecer alcance del presente estudio, se aplicara el marco legal contenido en los art. 123, 122, 125,313 de la constitución Politice de Colombia, y el art. 8 ley 105 del 1993, de igual forma la ley 909 de 2002, decreto 785 de 2005, ley 769 de 2002 código nacional de transito

> **El Agente de Tránsito como servidor Público, está regulado por el art. 124 de la Constitución policía que indica: "***Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."*
>
> **Art. 122:** de la constitución política al tenor indica*: " No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se*

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."

***Art. 125 de la C.P** los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

***Art. 313 numeral 6:** Corresponde a los concejos: Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

Que, la ley 909 de 2002, tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos, indica que dentro de los empleos públicos se encuentran los empleos públicos de carrera, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo y temporales, para lo cual para el cargo de **Agente de Tránsito** es de carrera administrativa.

De igual forma, el artículo 3 del Código Nacional De Tránsito, indica que son autoridades de tránsito los agentes de tránsito y en función de la autoridad que la ley les otorga, sus funciones estarán encaminadas al carácter regulatorio y sancionatorio, bajo los principios de la conservación y preservación asistencial y humana a todos los actores viales.

Así mismo, la ley 1310 de 2019, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territorial, es definido a los organismo de tránsito, como entidades públicas de orden municipal, distrital o departamental que tiene como función organizar, dirigir y control el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.

A su vez la citada norma, establece en cuanto a las actividades de agente de tránsito y transporte lo siguiente:

"Artículo 2°. Definición. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en Cuenta las siguientes definiciones:

"Agente de Tránsito y Transporte: Todo empleado público investido de autoridad para Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el

Cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes Territoriales"

Anudando lo anterior, el art. 3 de la referida ley, establece que, las actividades de agentes de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberá recibir una formación académica integral acorde con su rango, que permita una promoción profesional, cultural y social.

Que el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa con el fin de dirigir y establecer políticas en materia de planes, programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de movilidad, seguridad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que la normatividad legal que debe ser aplicada por la Secretaria de Tránsito y Transporte en cada uno de los procesos y procedimientos que desarrolle, que conlleva a la necesidad de contar con un

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

grupo Interdisciplinario de profesionales, técnicos y auxiliares, que coadyuven al desarrollo de tareas y actividades que demandan tiempo y responsabilidad para dar cumplimiento a los cronogramas determinados por la Entidad, al igual que cumplir con los diferentes requerimientos que realizan los entes de control y fiscalización.

El Código Nacional de Transito señala que, las normas de tránsito rigen en todo el país y son especialmente para la regulación de los usuarios en la vía, como lo son peatones, motociclistas y conductores, las disposiciones legales que regulan el tránsito y transporte resaltan que siempre primara el interés general sobre el particular, especialmente cuando se garantizará al ciudadano la prestación de un servicio conforme a los derechos y deberes establecidos en la constitución política.

De acuerdo con la norma referenciada, corresponde a la autoridad de Tránsito, es decir a la secretaria de Tránsito y Transporte, crear cargos de agentes de Tránsito y transporte y evaluar la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y cantidad de vehículos que transitan en el Municipio.

Sin embargo, la norma no lo ha establecido como regla general que se deba crear los agentes de tránsito por número de habitantes y cantidades de vehículos que transitan, pero si indica que se deberá evaluar la conveniencia y oportunidad según el art.7 de la ley 1310 de 2009.

3. JUSTIFICACION

Con el objetivo de fortalecer la gestión del tránsito y garantizar una movilidad segura y eficiente en el municipio de Paipa, se propone la creación de una **planta temporal de dos (2) agentes de tránsito**. Esta medida responde a diversas necesidades que afectan directamente el orden vial, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de los habitantes y visitantes del municipio.

Aumento de la demanda vehicular

Paipa ha experimentado en los últimos años un crecimiento sostenido en el parque automotor, tanto por el aumento de la población como por el auge turístico de la región. Este incremento ha generado una presión significativa sobre la infraestructura vial existente, dificultando la movilidad y aumentando los niveles de congestión, especialmente en temporadas altas y fines de semana.

Insuficiencia del personal actual

El número actual de agentes de tránsito resulta insuficiente para cubrir de manera eficaz todos los frentes que exige la operatividad del municipio, incluyendo control en puntos críticos, atención a siniestros viales, operativos de control, acompañamiento a eventos públicos y actividades pedagógicas de cultura vial.

Necesidades estacionales y eventos especiales

Durante el año, Paipa acoge diversos eventos turísticos, culturales y deportivos de gran afluencia (como el Festival del Lago Sochagota o eventos nacionales de ciclismo), lo que requiere un refuerzo temporal del cuerpo operativo de tránsito para garantizar el orden vial, la seguridad de los asistentes y una logística eficiente.

Apoyo en programas de educación vial y control preventivo

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

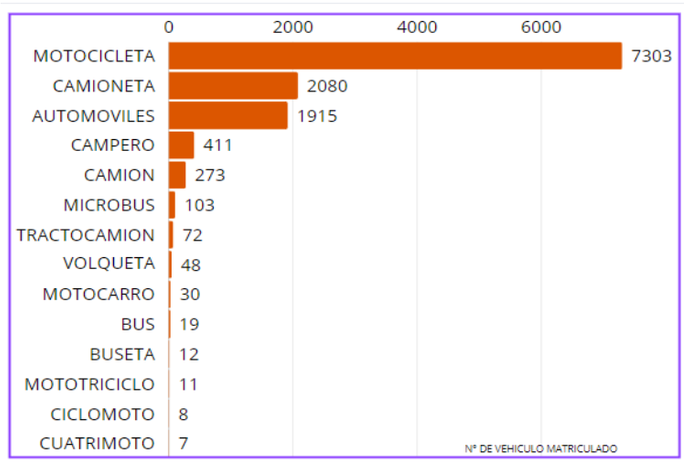
Los agentes temporales también contribuirán en campañas de prevención, sensibilización y educación vial, alineadas con las políticas locales y nacionales de seguridad vial. Su participación permitirá reducir los índices de accidentalidad y mejorar la convivencia entre peatones, ciclistas y conductores.

Temporalidad y optimización de recursos

La figura de planta temporal permite atender de manera flexible y eficiente las necesidades coyunturales del municipio sin comprometer el presupuesto a largo plazo, optimizando el uso de los recursos públicos en función de las demandas reales del territorio.

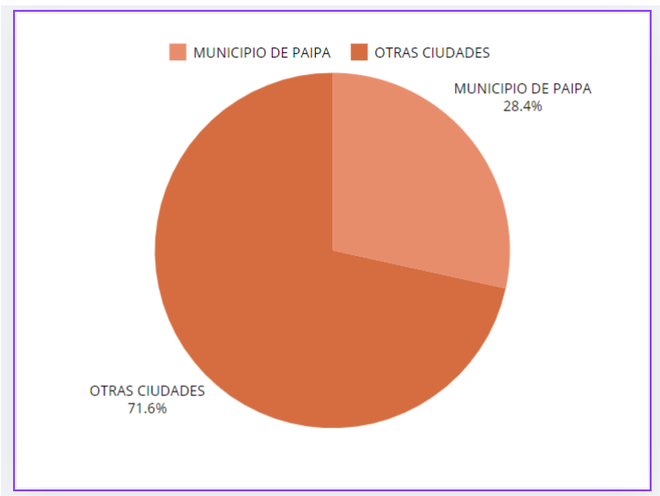
Paipa, es un Municipio de Quinta categoría actualmente cuenta con 36.429 habitantes y con 19.015 Vehículos matriculados y debidamente inscritos en el Registro Nacional Automotor, actualmente se cuentan con las siguientes estadísticas :

Grafica 1. Vehículos Matriculados Municipio de Paipa a Diciembre de 2024.



Ahora bien, de estos vehículos matriculados, se realiza el análisis de cuantos transitan dentro del Municipio de Paipa, y la estadísticas demuestran que cerca del 28.4% vehículos se movilizan dentro del perímetro urbano y rural.

Grafica 2. Vehículos que transitan en el Municipio de Paipa



Teniendo en cuenta, que se hace necesario apoyar los planes y programas de seguridad vial, ordenados por el Ministerio de Transporte con miras a reducir la accidentalidad vial del Municipio de Paipa, y a garantizar la seguridad de los peatones y conductores, es importante contar con un apoyo técnico asistencial en las situaciones de emergencia que se presentan en las vías, como accidentes de tránsito y ayudar a promover un comportamiento más seguro en las carreteras.

El servicio de Agentes de tránsito, por tratarse de un empleo de carácter sustancial requiere que este se preste 24 horas evidentemente presentamos ausencia en periodos importantes como los son la madrugada y la noche, de igual forma no se cuenta con el equipo suficiente para suplir todas las necesidades que requiere el municipio en cuanto a la movilidad del casco urbano.

En pro de salvaguardar vidas en las vías, es necesaria la implementación de operativos de control de alcoholimetría los fines de semana (viernes y sábado particularmente) para detectar casos que pongan en riesgo a la ciudadanía, para lo cual, se requieren al menos una (1) unidad en el puesto de control, pues para cada caso de valoración y práctica de pruebas de alcoholimetría, se necesitan al menos una (1) unidad para el procedimiento.

Para los procedimientos de inmovilización de vehículos mal estacionados, también es indispensable realizar acciones con al menos dos (2) unidades en el sitio de despeje, dada la efectividad, oportunidad y seguridad que se deben buscar en estas.

El municipio también requiere incrementar los Operativos al transporte público para prevenir cualquier asunto que ponga en riesgo a los ciudadanos, así mismo, mejorar su presencia en puntos en donde se tengan denuncias de presuntas prácticas de prestación de servicios ilegales de transporte de pasajeros (piratería).

Cada vez que se presenta un accidente de tránsito, se requieren al menos una (1) unidad para el procedimiento, si hay lesionados, o víctimas fatales, el tiempo de atención de estos casos puede requerir más de tres (3) horas, en el municipio de Paipa.

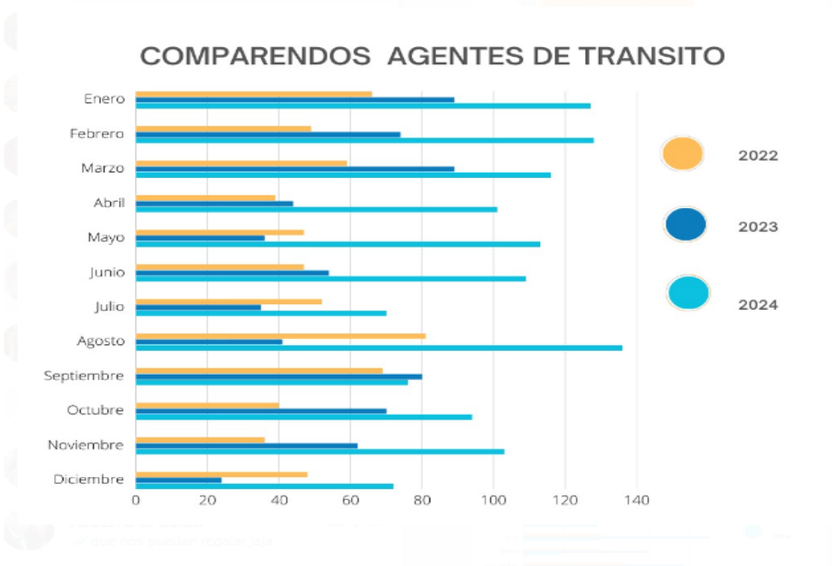
4. ANALISIS HISTORICO DE PRODUCTIVIDAD DEL EQUIPO OPERATIVO

Como se ha expuesto anteriormente, las principales actividades de los Agentes de Tránsito se centran en la educación en normas de tránsito y cultura vial a la ciudadanía, con la regulación, vigilancia y control de la movilidad, con el control del espacio público, con la atención ante casos de accidentalidad vial, y los demás procedimientos que demanda el tráfico de los diferentes actores viales, en tal sentido, consideramos preciso hacer referencia a la gestión en vía en tres tópicos importantes de la labor de estos funcionarios.

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

4.1 Imposición de comparendos de transito

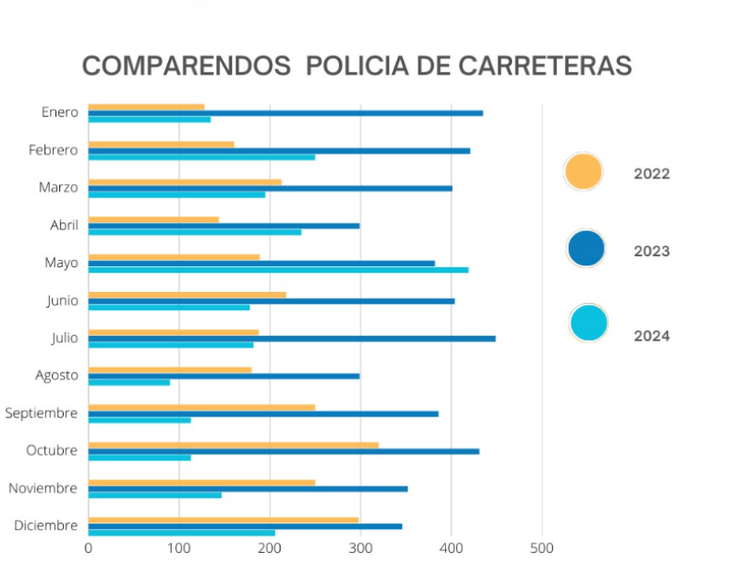
Tabla. 1 Reporte de Comparendos Agentes de Tránsito.



El grafico anterior representa los comparendos de POLCA (policías de Carreteras) y PONAL (Agentes de tránsito Municipio de Paipa)

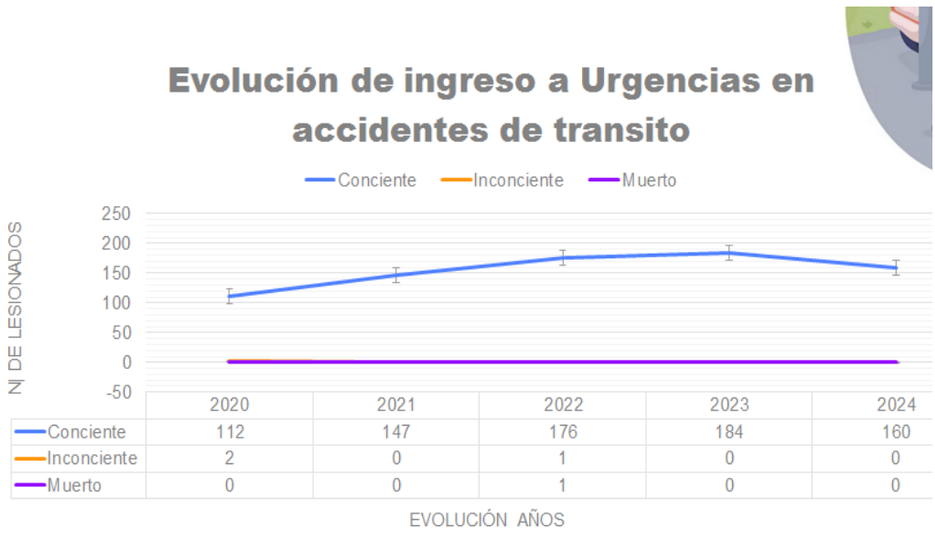
Se puede evidenciar en el grafico que durante el año 2022,2023, 2024 se realizaron 2567 comparendos los Agentes de Tránsito, en comparación de los Policías de Carreteras que realizaron en vía nacional 9407.

Tabla. 2 Reporte de Comparendos Policía de Carreteras



2.2 Atención casos de accidentalidad

Tabla 3. Referencia tomada de reporte de accidentalidad Hospital San Vicente de Paul.



De la tabla y grafica se puede observar lo siguiente:

1. Que en el año 2023, se presente un incremento de accidentalidad en comparación con otros años, sin embargo 160 accidentes en vial nacional y urbana es un alto índice para el municipio.

Tabla.4 Comportamiento mensual de Accidentes Año 2024 Hospital San Vicente de Paul hasta 30 de Agosto de 2024.



De la Grafica se puede observar:

1. El mes que más represento accidentalidad fue el mes de marzo, lo cual se puede inferir que de aumento se produjo a la semana santa.

En virtud de lo anterior y tal como se sustenta en el documento técnico anexo al presente presentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte, se justifica la razón por la que se debe contemplar dentro de la planta de personal de la Alcaldía de paipa, un total de (02) CUATRO AGENTES DE TRÁNSITO CÓDIGO 340, GRADO 03 de carácter temporal o transitorio que puedan laborar de manera presencial en todo el municipio y suplan la notoria necesidad de este personal con sobrecarga de trabajo

La creación de esta planta temporal, encuentra su justificación legal en la siguiente normatividad: El artículo 21 de la Ley 909 de 2004, «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones», establece los empleos temporales así:

"ARTÍCULO 21. EMPLEOS DE CARÁCTER TEMPORAL.

1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones:

a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;

b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;

c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;

d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución.

2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales.

3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos.". (negrilla fuera de texto).

El Decreto 1083 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto ley 1567 de 1998, determina: "ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.2.1.1.2 Régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales. El régimen salarial, prestacional y demás beneficios salariales de los empleos temporales será el que corresponda

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

a los empleos de carácter permanente que rige para la entidad que va a crear el cargo y se reconocerá de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4 Nombramiento en el empleo temporal. El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

5. ESTUDIO FINANCIERO

Para la proyección financiera del valor de los gastos de los servicios asociados a la nómina correspondientes a los siguientes empleos temporales: (2) AGENTES DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 03 EN LA ALCALDIA DE PAIPA**,** como base las asignaciones básicas mensuales del año 2024 efectúo una proyección del valor salarios, prestaciones y demás emolumentos los cuales serán reajustados una vez se realice el incremento salarial para vigencia 20215 la proyección se realiza para el período comprendido en entre el 1 de junio al 31 de diciembre del 2025, así:

.

PROYECCION ANUAL POR CARGO					BASES			SALARIOS * 7 MESES 2024			
Código cargo	Cargo	FECHA INGRESO	SALARIO 2024	DIAS_LABORADOS_TOTAL_VINCULACION	SALARIO 2025 (Incremento 11%)	SUBSIDIO ALIMENTACION	PRIMA DE TRANSPORTE	SALARIO ANUAL	SUB_ALIMENTACION ANUAL	PRIMA DE TRANSPORTE ANUAL	HORAS EXTRAS X 7 MESES (PROMEDIO)
340-03	AGENTE DE TRANSITO	1/06/2025	2.534.223	210	2.812.988	92.458	200.000	19.690.916	832.122	1.800.000	8.931.238
	TOTALES		**2.534.223**		**2.812.988**	**92.458**	**200.000**	**19.690.916**	**832.122**	**1.800.000**	**8.931.238**

PRESTACIONES SOCIALES (TIEMPO LABORADO)							
VACACIONES*	BONFICACION RECREACION	PRIMA DE SERVICIOS (100%)	PRIMA DE VACACIONES**	BONIFICACION DE SERVICIO (35%)***	PRIMA DE NAVIDAD	CESANTIAS	INTERESES DE CESANTIAS (1%*MES)
2.632.039	187.533	1.640.910	1.645.024	574.318	1.999.161	2.530.500	253.050
2.632.039	**187.533**	**1.640.910**	**1.645.024**	**574.318**	**1.999.161**	**2.530.500**	**253.050**

PATRONALES (7 MESES 2025)							
PATRONAL SALUD (8.5%)	PATRONAL PENSION (12%)	ARL (0.522%) (4.375% para Agentes)	CAJA COMPENSACIÓN FAMILIAR (4%)	SENA (0.5%)	ICBF (3%)	MEN (1%)	ESAP (0.5%)
2.496.298	3.649.559	152.552	1.425.128	174.182	1.108.433	475.043	174.182
2.496.298	**3.649.559**	**152.552**	**1.425.128**	**174.182**	**1.108.433**	**475.043**	**174.182**

Código cargo	Cargo		CANTIDAD (Q)	DIAS_LABORADOS_TOTAL_VINCULACION	SALARIOS	PRESTACIONES SOCIALES	APORTES PATRONALES	TOTAL COSTO NOMINA 2025
340-03	AGENTE DE TRANSITO		2	210	65.633.980	24.071.323	20.276.291	109.981.594
	TOTALES		**2**	**210**	**65.633.980**	**24.071.323**	**20.276.291**	**109.981.594**

6. IDENTIFICACION DE LOS EMPLEOS

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

Planta de DOS (02) AGENTES DE TRÁNSITO, CÓDIGO 340, GRADO 03, asignación básica vigente $2.534.223, por el término comprendido del 01 de junio al 31 de diciembre de 2025.

Técnico Operativo de Tránsito

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AGENTE DE TRÁNSITO
CÓDIGO	340
GRADO	03
N° DE EMPLEOS	DOS (02)
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	EMPLEO TEMPORAL
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE TRÁNSITO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Realizar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en las vías públicas del municipio, según las disposiciones legales y los lineamientos establecidos por la dependencia.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1. Ejercer supervisión al cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en las vías públicas del municipio, en el turno asignado y bajo la normatividad dispuesta para tal fin. 2. Propender por el adecuado orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas mediante funciones preventivas de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte aplicando los procedimientos establecidos. 3. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en el Municipio. 4. Conocer e informar todo tipo de accidentes e infracciones de tránsito, levantando el respectivo informe remitiendo lo autoriza a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la ley y los procedimientos de la Dirección de Movilidad. 5. Informar por escrito las infracciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras mediante el diligenciamiento de las órdenes de comparendo y demás informes pertinentes. 6. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen previa verificación del hecho levantando los respectivos informes cumpliendo estrictamente el procedimiento legal.	

7. Firmar el registro de recibo de libretas de comparendo verificando que el consecutivo esté completo o en caso contrario informar al superior funcional.

8. Entregar y registrar a diario a la dirección de movilidad las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligencias por concepto de infracciones, accidentes de tránsito anulados de acuerdo con los términos establecidos por la ley y aplicando los procedimientos establecidos.

9. Elaborar y reportar los informes que sean de su competencia por el ministerio de ley o reglamento y los que sean solicitados por el superior funcional aplicando los procedimientos establecidos.

10. Acatar las disposiciones existentes en materia disciplinaria sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto intereses que le sean aplicables.

11. Ejercer en el Marco del nivel jerárquico del empleo las funciones en materia de policía judicial, educativa, preventiva, solidaridad y de vigilancia cívica que establece el artículo cinco de la Ley 1310 de 2009 y demás normas vigentes.

12. Reportar la información en los sistemas, aplicativos, portales, bases de datos u otros medios tecnológicos de su competencia de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información en cumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad territorial.

13. Retener las licencias de conducción cuando las disposiciones legales así lo determinen.

14. Pasar a reparto a los diferentes entes judiciales cuando se presenten accidentes de tránsito con lesiones.

15. Presentar oportunamente el informe al superior jerárquico sobre los semáforos dañados en las vías del municipio, para que se surta el proceso correspondiente.

16. Aplicar los lineamientos establecidos al interior de la entidad respecto del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Documental y demás sistemas que establezca la entidad, desde su nivel jerárquico, propendiendo por la mejora continua.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal, reglamento interno, o autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia.

2. Plan de Desarrollo

3. Normatividad de movilidad y seguridad vial.

4. Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones.

5. Código del menor y violencia intrafamiliar.

6. Métodos alternos de solución de conflictos.

7. Estrategias pedagógicas en movilidad segura

8. Modelo Integrado de Planeación y Gestión

9. Sistema de control interno

10. Sistema de Salud y Seguridad en el trabajo

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516

11. Tecnologías de la Información y las comunicaciones	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	**POR NIVEL JERÁRQUICO TÉCNICO**
✓ Aprendizaje Continuo ✓ Orientación a Resultados ✓ Orientación al usuario y al ciudadano ✓ Compromiso con la Organización ✓ Trabajo en equipo ✓ Adaptación al cambio	✓ Confiabilidad Técnica ✓ Disciplina ✓ Responsabilidad
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	**EXPERIENCIA**
Título de formación técnica laboral y/o técnico profesional según criterios establecidos en la resolución 4548 de 2013 o demás normas que lo modifiquen. Requisitos de Ley 1310 de 2009 artículo 7°. Licencia de conducción de las categorías A2 para motocicletas y C1 para vínculos como mínimo de carro y de moto vigente.	Doce (12) meses de experiencia laboral.

Cordialmente

WADIS GUSTAVO ARIAR CANTOR
Director de Talento Humano

Carrera 22 N° 25-14
Teléfono: (608) 7 850 131/ 7 850135/ 7 851998
www.paipa-boyaca.gov.co E-mail: contactenos@paipa-boyaca.gov.co
alcaldia@paipa-boyaca.gov.co
Código postal: 15516